



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236600

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 48 y 79 de la Ley 675 de 2001 este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TALAVERA DE LA REINA- P.H.**, y a cargo de **ENRIQUE ALBERTO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.524.740, 1.024.467.330 y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ORJUELA VERGARA** (Q.E.P.D.), para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$658.400) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2011, a razón de \$82.300 cada cuota.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$261.300) correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2012, a razón de \$87.100 cada cuota.

3.- Por la suma de CIEN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$100.700) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2012.

4.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.086.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2012 a abril de 2013, a razón de \$90.500 cada cuota.

5.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$136.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2013.

6.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$996.000) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2013 a marzo de 2014, a razón de \$99.600 cada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$119.600) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2014.

8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.150.600) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$104.600 cada cuota.

9.- Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$126.200) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015.

10.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$880.000) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2015, a razón de \$110.000 cada cuota.

11.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.416.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$118.000 cada cuota.

- 12.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$1.512.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$126.000 cada cuota.
- 13.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.596.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$133.000 cada cuota.
- 14.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.692.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$141.000 cada cuota.
- 15.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (1.788.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$149.000 cada cuota.
- 16.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$2.310.000) correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$154.000 cada cuota.
- 17.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$216.000) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.
- 18.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.695.000) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2022 a febrero de 2023, a razón de \$169.500 cada cuota.
- 19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.
- 20.- Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$304.200) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2011.
- 21.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2011.
- 22.- Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$12.460) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2011.
- 23.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2012.
- 24.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2014.
- 25.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$760.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 26.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 27.- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2016.

28.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

29.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

30.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

31.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas indicadas en los numerales anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la cuota hasta que se verifique su pago total.

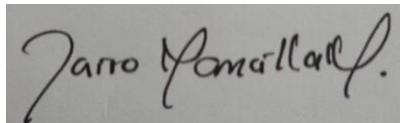
32.- Por las cuotas de administración y demás expensas con los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la pretensión N° 1, toda vez que, de la revisión del certificado de deuda aportado emerge que no hay claridad respecto de la suma perseguida, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 675 de 2001, las cuotas de administración y sostenimiento se establecerán de manera periódica a los propietarios, y para tal fin deberán ser discriminadas una a una, indicando la fecha de inicio y finalización de cada una de ellas.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Hernando Bocanegra Molano, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180236600

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado ENRIQUE ALBERTO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría contabilícese el término del artículo 442 *ibidem*; una vez fenecido dicho termino ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente dicho *petitum*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ORJUELA VERGARA (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término anterior, ingresen al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA